

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Cumplido el trámite correspondiente se procede a dictar el fallo de instancia dentro del proceso verbal de Restitución de tenencia de Bien Inmueble (Arrendado mediante contrato de leasing financiero) promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ROBERTO CARLOS VILLOTA VALLEJO.-**

I. LA DEMANDA:

1.1.- Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad bancaria demandante **BANCOLOMBIA S.A** formuló la acción referida en contra de **ROBERTO CARLOS VILLOTA VALLEJO** para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de bien inmueble dado en arriendo financiero se decretara terminado el contrato inmobiliario No. 207799 suscrito el 12 de junio del 2018, respecto del inmueble ubicado en la carrera 90 A No. 8 A - 10 torres 6 navarra castilla , apartamento 1121, con su consecuente restitución y condena en costas al pasivo.-

1.2.- Como fundamento de sus pretensiones en forma resumida se afirma que el 12 de junio de 2018, fue suscrito entre las partes el contrato de leasing Financiero Inmobiliario No. 207799 , respecto del bien descritos en el hecho primero, identificado con folio de matrícula No. 50N- 1902969 con una duración de 240 meses y con el pago de cánones de arrendamiento por valor de \$ 1.584.120.00 .-

1.3.- Que a la fecha la demandada no ha cancelado los cánones de julio, agosto y septiembre del 2020.

II. ACTUACION PROCESAL :

2.1. Por auto del veinticinco (25) de enero de 2021, se admitió la demanda, providencia que fuera notificada a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni acreditó consignar los cánones adeudados como lo contempla el inciso 2 del art. 384 del C. G de P, para poder ser escuchada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

2.1.- Presupuestos Procesales :

2.2. Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte y en esta oficina judicial, atendidos los factores que la delimitan, radica la competencia para definir el asunto sometido a su conocimiento. -

3.- Presupuestos de la acción :

3.1. Tiénense como tales; la existencia de la relación contractual de arrendamiento suscrito entre las partes respecto del inmueble de la litis, la legitimidad de los intervinientes, desprendida de la misma y la evidencia de la causal de restitución

invocada. Sobre lo primero se establece su satisfacción con el documento aportado con la demanda, suscrito y referenciado en los hechos; del cual a su turno se infiere la legitimidad activa y pasiva de las partes en la medida en que allí figuran como arrendadora y arrendataria en la modalidad de leasing financiero; son respectivamente demandante y demandado en esta Litis. Por último, se tiene que causándose el no pago de las rentas reseñadas en la demanda, por razón de la naturaleza negativa de tal hecho, queda la actora relevada de la demostración bastando su afirmación respecto del incumplimiento, con el fin de que el demandado desvirtúe el cargo acreditándole hecho positivo, esto es, el cumplimiento cabal del acuerdo de voluntades, cuestión que no tuvo ocurrencia lo que determina acierto de la causal invocada para la restitución que se suplica. -

3.2. Así las cosas notificado en debida forma el extremo pasivo del litigio sin que hubiese contestado la demanda, ni planteado excepciones y existiendo prueba idónea del contrato de arrendamiento financiero esgrimido, resulta del caso acceder a las pretensiones de la demanda con claro apoyo en lo previsto por el inciso 2 del art. 384 del C. G de P.-

IV . DECISION.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE** :

PRIMERO.- Declarar terminado el contrato de arrendamiento leasing financiero inmobiliario No. 207799 suscrito el 12 de JUNIO del 2018, celebrado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de ROBERTO CARLOS VILLOTA VALLEJO y que fundara la presente acción.-

SEGUNDO.- Ordenar a la demandada, que restituya a la entidad demandante el inmueble materia de esta litis, ubicado en la carrera 90 A No. 8 A - 10 torres 6 Navarra Castilla, Apartamento 1121, con folio de matrícula No. 50N-1902969, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.-

TERCERO.- Disponer que, en caso de no verificarse la restitución en el término concedido, la misma se efectúe a través de la autoridad, para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD Y/O al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE ESTA CIUDAD que le corresponda por reparto a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.-

CUARTO.- Condenar en costas a la demandada, incluyendo la suma de \$3.000.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Juez (E)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuinco Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
LA PROVICENCIA ENTRENDA SE JUSTIFICA CON ESTE
No. 092
SECRETARÍA
23 AGO 2022
CMS